

9 de septiembre de 2020.

**Señor:**  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**  
**SINCELEJO -SUCRE**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: AURA MAGDALENA VERGARA GONZÁLEZ**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y ALCALDIA DE TOLU-SUCRE**

**DERECHOS VULNERADOS: LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTÍA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO LA IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO, PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

Yo, **AURA MAGDALENA VERGARA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 64.920.673 de Tolú, actuando a nombre propio, con todo respeto, presento ante su Despacho **ACCION DE TUTELA** en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada legalmente por el Doctor Fridole Ballén Duque o quien tenga sus veces al momento de la notificación, **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** representada por José Leonardo Valencia Molano o quien haga sus veces al momento de la notificación y la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú representado por José de Jesús Chadid Anachury; entidades que han menoscabado mis derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO LA IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, ASI COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA**, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 83 y 125 de la Constitución Política, respectivamente con fundamento en los 'siguientes,

#### **HECHOS**

1. El día 13 de enero de 2020 me presenté en la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo Convocatoria 1128 Municipio de Santiago de Tolú, No. de empleo 42862. *Nivel: Técnico Denominación del Empleo: Técnico Administrativo Código: 367 Grado: 02 No. de cargos: Uno (01) Dependencia: Donde se ubique el cargo. Jefe inmediato: Quien ejerza la supervisión directa. Naturaleza del cargo: Carrera Administrativa. Área Funcional: Sisbén y garantizar mi participación en el proceso de Selección Territorial 2019-Municipio de Santiago de Tolú. Anexo 1.*

2. El cargo al cual me inscribí en la Convocatoria mencionado en el ítem 1, lo he venido ejerciendo desde el 10 de junio de 2011, trasladada mediante Decreto N° 0125 del 10 de junio del 2011 fui trasladada al Empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 11 y posesionada mediante Acta de Posesión N° 0863 del 10 de junio de 2011 cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de posesionarme: *Bachiller en cualquier modalidad con cursos específicos relacionados con las funciones o título de técnico profesional y Un (1) año de experiencia laboral.*

Mediante Decreto N° 006 del 02 de enero del 2013 fui incorporado al empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 02 de la Secretaría de Planeación Municipal (Sisbén) desempeñando las funciones contenidas en el certificado laboral anexo, donde los requisitos exigidos eran Diploma de bachiller en cualquier modalidad y Un (1) año de experiencia laboral. Anexo 2

En la vigencia 2017 mediante Resolución N° 349 del 24 de Noviembre del 2016 fui incorporado al empleo Técnico Administrativo Código 367 Grado 02 Área Funcional Sisbén a partir del 03 de Enero del 2017 hasta la fecha, cargo que actualmente se encuentra convocado a concurso y donde al momento de incorporarme me fueron violados mis derechos al no tener en cuenta los estudios aportados cuando se asignaron los requisitos al cargo dentro del estudio técnico realizado en el proceso de modernización institucional de la Administración Municipal, requisitos que teniendo en cuenta la categoría en la cual se encuentra el Municipio Santiago de Tolú, corresponderían a un técnico grado 14 en adelante. El municipio Santiago de Tolú se encuentra en categoría sexta, conforme lo demuestra la Ficha TerriData del Departamento Nacional de Planeación – DNP. Anexo 3.

3. Conforme a la citación y metodología expuesta por la CNSC, realicé el pago correspondiente para la participación en la convocatoria; efectué el cargue correspondiente a la información al soporte de mi inscripción en el aplicativo SIMO/CNSC, como son los documentos de formación formal e informal y experiencia laboral, entre otros requisitos exigidos en la convocatoria; es así como la plataforma SIMO expide constancia de inscripción de documentos que se aportan para el estudio de verificación de requisitos mínimos. Anexo 4

4. Que en el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...).”*

5. Que el día 19 de Agosto de 2020 en la página web <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019>, se publicó la siguiente información del proceso de convocatoria “ *En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 20 y 21 de los Acuerdos que regulan los procesos de selección de la Convocatoria Territorial 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan que el día 31 de agosto de 2020, se publicarán las respuestas a las reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos, en los Procesos de selección que pertenecen a la Convocatoria Territorial 2019.* ”

*Para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de VRM, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña, desde la web al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, o desde su celular por la aplicación “SIMO APP”.*

*De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, contra las respuestas a las reclamaciones, no procede recurso alguno”.*

6. Que en ese orden de ideas procedí a revisar en el aplicativo SIMO/ CNSC, reportando la misma que me encontraba como NO ADMITIDO por la siguiente causal “el aspirante no cumple con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer”. Una vez conocido en resultado, dentro del término señalado y conforme al procedimiento establecido en la convocatoria procedí a través de la plataforma SIMO/ CNSC a interponer reclamación, para que sean revisados mis documentos, toda vez que los requisitos señalados en el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019 y en el acuerdo 1128 Municipio de Santiago de Tolú No. de empleo 42862. Nivel: Técnico, están por encima de lo señalado en la ley, de conformidad con el grado y código señalado por la entidad que requiere la provisión del cargo. Anexo 5

7. Que el día 31 de agosto de 2020, a través del aplicativo SIMO/ CNSC se dio respuesta a mi requerimiento en los siguientes términos:

*En mérito de lo anteriormente expuesto, y evidenciando que el cargo al cual el aspirante se postuló se encuentra en un municipio de categoría sexta, se ratifica la pertinencia de validar el requisito de “ Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en área del conocimiento y núcleo básico del conocimiento en: Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales y Humanas; Administración; Economía, Sistemas.”, a su vez, es necesario señalar que de acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, la entidad podrá exigir programas específicos, siempre y cuando, no disminuya los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceda los máximos establecidos para cada nivel jerárquico señalados anteriormente.*

...

*“Vistos y evaluados los documentos y las argumentaciones tanto normativas de la Convocatoria como las hechas por el aspirante, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite decidir lo siguiente:*

*1. Revisados los documentos aportados por el (la) aspirante y de acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral VI del presente documento, se determina que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos para el cargo al cual aspira.*

*2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica el estado del aspirante dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en NO ADMITIDO”. Anexo 6*

8. Que, para los empleos correspondientes a las entidades territoriales, el Decreto Ley 785 de 2005, establece los requisitos y las competencias laborales que deben fijar las autoridades en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, para el ejercicio de los empleos de acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, que dispuso lo siguiente para el cargo de técnico:

“ARTÍCULO 4º. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.”

Con respecto a las competencias para ejercer un empleo de nivel técnico en un municipio de categoría quinta dispuso el mismo estatuto lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.4.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta quinta y sexta:

**Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.**

**Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.” (negrilla y subraya fuera de texto)**

De la normativa expuesta, es claro que los empleos de nivel técnico los comprenden aquellas funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores

técnicas misionales y de apoyo, así como también en aplicación de la ciencia y la tecnología.

Que con relación a las competencias para el ejercicio de este nivel, se exige como mínimo la terminación y aprobación de cuatro años de educación básica secundaria y curso relacionado con las funciones del cargo de mínimo sesenta horas, y como máximo deberán certificar título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

De tal manera que, las entidades territoriales dentro de los manuales de funciones deberán tener en cuenta los requisitos anteriormente señalados para la determinación de los requisitos de los empleos pertenecientes a su administración, ahora bien, de acuerdo a la consulta en concreto, se expone que el cargo de técnico administrativo se encuentra vacante y se pretende proveer, situación que ha sido precisada en sentencia proferida por la Corte Constitucional con lo siguiente: “Dentro de los elementos esenciales del empleo público, que resultan del texto de la Carta Política, están (i) la clasificación y la nomenclatura, (ii) las funciones asignadas; (iii) los requisitos exigidos para desempeñarlo; (iv) la autoridad con que se inviste al titular del mismo para cumplir las funciones del cargo; (v) la remuneración correspondiente, y (vi) su incorporación en una planta de personal.”

Esta corporación desarrolló mediante sentencia constitucional los elementos anteriormente expuestos, que, sobre los requisitos exigidos para el desempeño de un empleo público, dispuso: “f) El empleo debe contener los requisitos mínimos que debe cumplir la persona con quien vaya a proveerse. Sobre el particular el artículo 125 de la Carta dispone que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Por su parte, el artículo 150 numeral 23 prescribe que corresponde al Congreso expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos. Además de las anteriores disposiciones, la Constitución contempla otras normas sobre los requisitos para desempeñar empleos públicos.”

(...)

La fijación de los requisitos mínimos para los empleos tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las funciones públicas y la consecución de los fines esenciales del Estado (C.P., arts. 1, 2, 125 y 209). Por tal razón, el desempeño de los empleos públicos, sea por nombramiento o por elección, exige el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por la Constitución y la ley, como mecanismo de protección del interés general y del derecho a la igualdad de oportunidades.

***Sobre los requisitos exigidos para el desempeño del empleo público, la Corte hace mención sobre el artículo 125 constitucional, que dispone que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar las calidades y competencias de los que aspiren a desempeñarlos.***

**Que en Concepto 336491 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública Radicado No.: 20196000336491 Fecha: 06/11/2019 se cita de manera expresa que “ Según la normatividad en cita, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos de los empleos**

dependiendo de la categorización establecida para Departamentos, Distritos y Municipios; De esta manera, para el nivel técnico, en un municipio de sexta categoría se tendrá como mínimo de requisitos la terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico y un mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo; como máximo, se tiene que al fijar el requisito específico se podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pênsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

A su vez el Decreto 785 de 2005 respecto del nivel técnico consagra:

#### **13.2.4. Nivel Técnico**

**... (SIC)**

**13.2.4.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta quinta y sexta:**

**Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.**

**Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pênsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto que para desempeñar el cargo del nivel técnico, el decreto 1083 dispone:

**ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico.** Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes.

#### **GradosRequisitos generales**

##### **01 Diploma de bachiller.**

- |    |   |
|----|---|
| 01 | Diploma de bachiller  |
| 02 | Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral. |
| 03 | Diploma de bachiller y ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral.   |
| 04 | Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.  |

## **Grados Requisitos generales**

- 05 Diploma de bachiller y dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 06 Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 07 Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.
- 08 Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 09 Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 10 Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 11 Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 12 Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 13 Título de formación técnica profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 14 Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 15 Título de formación tecnológica y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y doce meses (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 16 Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 17 Título de formación tecnológica y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o Título de formación tecnológica con especialización o aprobación de cuatro (4) años de educación superior

## **Grados Requisitos generales**

en la modalidad de formación profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

- 18 Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

9. Que para mi caso concreto la convocatoria de selección Territorial 2019-Municipio de Santiago de Tolú, la cual requiere la provisión del cargo Nivel: Técnico Denominación del Empleo: Técnico Administrativo Código: 367 Grado: 02 No. de cargos: Uno (01) Dependencia: Donde se ubique el cargo. Jefe inmediato: Quien ejerza la supervisión directa Naturaleza del cargo: Carrera Administrativa, Área Funcional: Sisbén, NO puede exigir más de lo permitido en la ley, que para el cargo en concreto obedece únicamente al Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral y no la exigencia de Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en área del conocimiento y núcleo básico del conocimiento en: Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales y Humanas; Administración; Economía, Sistemas, toda vez que esta exigencia se puede enmarcar en los grados del 14 en adelante que exigen Título de Formación Tecnológica, conforme lo señalado en el artículo 2.2.2.4.5 del decreto 785 de 2005 y no al 02 que es el requerido por la entidad. Conforme a lo expuesto no existe correlación ni congruencia legal con lo requerido en la ley para el cargo y lo exigido en la convocatoria.

10. A través de fallo, la Sección Quinta del Consejo de Estado confirmó la declaratoria de nulidad parcial del artículo 7° del Decreto 404 del 2005 (expedido por la Gobernación del Tolima), respecto a la exigencia del título de bachiller técnico comercial y bachiller técnico para empleos del nivel asistencial.

Lo anterior en el entendido que solamente se puede exigir como requisito de estudio el título de bachiller en cualquier modalidad, sustentó la providencia.

Según la Corporación, las disposiciones sobre los empleos públicos, la carrera administrativa y la gerencia pública están reguladas por la Ley 904 del 2004, la cual a su vez fue reglamentada por el Decreto Ley 785 del 2005.

Esta última normativa reglamentaria se dirige a establecer el "sistema de nomenclatura, clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004

Acorde con ello, explicó que, si bien a las entidades territoriales les corresponde adoptar el manual de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta global de personal de estas, lo cierto es que en la elaboración de dicho manual deben observarse



ciertos criterios y parámetros que fijó el legislador sobre las competencias laborales y requisitos para acceder a estos empleos.

En palabras de la Sala, el manual de funciones y competencias laborales no puede ir más allá del requisito máximo establecido por el legislador.

De ahí que la competencia de dichas entidades está limitada en el caso concreto y se desbordaría al establecer requisitos para los empleos del nivel asistencial superiores o más exigentes que los previstos en la ley, es decir, el título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en área del conocimiento y núcleo básico del conocimiento en: Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales y Humanas; Administración; Economía, Sistemas, toda vez que este exceder a los grados señalados en el artículo 2.2.2.4.5 Ley 785 del 2005. Requisitos del nivel técnico. (C. P. Carlos Enrique Moreno). Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia 73001233100020120012801, May. 24/18.

Conforme a lo anterior, es claro que no le asiste razón a la Comisión Nacional del Servicio Civil, no admitirme, en el empleo de técnico administrativo, código 367, grado 2 de la planta de personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), toda vez que acredito los requisitos exigidos para el desempeño de dicho empleo, tal como lo ordena el artículo 2.2.2.4.5 Ley 785 del 2005. Requisitos del nivel técnico.

Que dado que la CNSC, no puede exigirme más allá de los requisitos exigidos en la ley para participar en la convocatoria, ni siquiera los contemplados de manera extralimitada en el manual de funciones RESOLUCION No.0348 DE 2016 POR EL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE, toda vez violaría los principios de selección objetiva, transparencia y derecho al trabajo.

11. Es evidente que la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina y el municipio de Santiago de Tolú, ante la negativa de aspiración se encuentra vulnerando mis derechos fundamentales a la dignidad humana, la garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado la igualdad, trabajo, debido, proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas, mínimo vital, seguridad social, así como a los principios de confianza legítima buena fe y seguridad jurídica.

### **NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS**

Referente a los anteriores hechos estimo que la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina y el municipio de Santiago de Tolú, están violando entre otros, mis derechos fundamentales, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 83 y 125 de la Constitución Política.

a) **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA:** Artículo 1 de la Constitución Nacional Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades

territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la Dignidad humana.

Es de resaltar que el trato que me está dando la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina y el municipio de Santiago de Tolú al no realizar una recomposición de listas de admitidos para la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo Convocatoria 1128 Municipio de Santiago de Tolú No. de empleo 42862, viola de manera flagrante mi dignidad al exigirme más de lo permitido en la ley y más de lo señalado en los límites máximos para la aspiración a este tipo de cargos, que esta extralimitación va en contra de la Dignidad Humana por lo que pido que se me proteja este derecho fundamental al ser un trato Indigno.

**b) VIOLACIÓN AL DERECHO DE LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO** Artículo 2 de la Constitución nacional que dice que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

**c) VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD.** Artículo 13 de la Constitución Política. Como lo mencioné anteriormente, es evidente que la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina y el municipio de Santiago de Tolú, no me están dando un trato igual, ya que está permitiendo la exigencia de requisitos por encima de lo señalado en la norma, que el cargo al que pretendo aspirar requiere la exigencia de unos niveles básicos de conformidad con el grado y código señalados para la vacante, pero el manual de funciones y la convocatoria se extralimitan al señalar condiciones desproporcionadas al mismo, situación con la cual veo vulnerado este derecho fundamental.

**d) IGUALDAD:** Pilar fundamental DERECHO A LA IGUALDAD - Concepto relacional TRATO IGUAL A LOS IGUALES Y DESIGUAL A LOS DESIGUALES- Jurisprudencia constitucional/IGUALDAD Exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentren cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características. En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó: "*... como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia...*"

**e) DERECHO AL DERECHO AL TRABAJO:** Que se requiere dentro de este tipo de procesos las garantías de selección objetiva, pluralidad y condiciones dignas y justas, situación flagrantemente vulnerada al no guarda relación la ley la convocatoria pública con el cargo a proveer.

**f) VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA.** Hace parte de los antecedentes de la presente tutela ya que la decisión

adoptada por parte de la CNSC al no guardar relación los requisitos con la normatividad legal viola el artículo 125 de Constitución Política y hace oposición a los Derechos de Carrera Administrativa.

**g) DEBIDO PROCESO:** Violación al Debido Proceso, artículo 29 de C.P: En este punto se observa que no se realiza un debido estudio por la parte de la CNSC de los requisitos a exigir con el fin de salvaguardar el cumplimiento de la normatividad legal desde los principios de proporcionalidad y selección objetiva.

### PRETENSIONES

**Primero: REVOCAR** la evaluación 301091459, por medio de la cual se resuelve que la señora Aura Magdalena Vergara González, mayor y residente en Tolú, identificado con la cedula de ciudadanía No. 64.920.673 expedida en Santiago de Tolú, no cumple con los requisitos mínimos exigidos del empleo a proveer y no es admitida en el proceso de Selección Territorial 2019-Municipio de Santiago de Tolú.

**Segundo:** procédase **MODIFICAR** en la plataforma SIMO que la señora Aura Magdalena Vergara González, mayor y residente en Tolú en el proceso de Selección Territorial 2019-Municipio de Santiago de Tolú No. de empleo 42862 SI CUMPLE con los requisitos de estudios mínimos exigidos para el cargo a proveer.

**Segundo:** procédase a **ADMITIR** a la señora Aura Magdalena Vergara González, mayor y residente en Tolú en el proceso de Selección Territorial 2019-Municipio de Santiago de Tolú No de empleo 42821. Nivel: Técnico Denominación del Empleo: Técnico Administrativo Código: 367 Grado: 02 No. de cargos: Uno (01) Dependencia: Donde se ubique el cargo. Jefe inmediato: Quien ejerza la supervisión directa. Naturaleza del cargo: Carrera Administrativa. Área Funcional Sisbén y garantizar su participación en el proceso de Selección Territorial 2019-Municipio de Santiago de Tolú.

### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he adelantado esta acción ante otra autoridad judicial.

### PRUEBAS

1. Copia del Acuerdo suscrito entre la Comisión Nacional de Servicio Civil y el Municipio de Santiago de Tolú. Convocatoria No. 1128 de 2019.
2. Certificado laboral expedido por la Profesional de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú.
3. Ficha TerriData
4. Copia de la constancia de inscripción y cargue de los documentos a la plataforma SIMO.
5. Copia de la reclamación de fecha 5 agosto de 2020 realizada a la CNSC.
6. Copia de la respuesta a la reclamación de fecha 31 de agosto de 2020 emitida por la CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina.

### COMPETENCIA

Es usted competente seriar por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados.

## ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas

## NOTIFICACIONES

### LOS ACCIONADAS PUEDE SER NOTIFICADOS:

1) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Email: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

2) FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Dirección: calle 69 N° 15-40

Email: [secretaria-general@areandina.edu.co](mailto:secretaria-general@areandina.edu.co)

3) ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ

Dirección: Carrera 2 No. 15 – 43, palacio municipal de Santiago de Tolú.

Email: [juridica@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:juridica@santiagodetolu-sucre.gov.co)

### ACCIONANTE: AURA MAGDALENA VERGARA GONZÁLEZ

Recibo notificación en la Carrera 9 No. 16 – 152, Barrio San Felipe, Santiago de Tolú- Sucre

Email: [auramagdalena@hotmail.com](mailto:auramagdalena@hotmail.com)

Cordialmente,

  
AURA MAGDALENA VERGARA GONZÁLEZ

C.C. N° 64.920.673 de Tolú - Sucre